

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso bajo el Radicado N° 23-001-41-89-002-2021-00905, informándole que se presentó escrito de subsanación pendiente si se libra o no mandamiento de pago. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO(S): HAILIE BARRERA NEGRETE y YEIBIS RAMOS MESTRA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- HIPOTECA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00905-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante presentó dentro del término legal escrito contentivo de subsanación, para que se continuara con el trámite respectivo.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que en el escrito de subsanación, si bien se incluye a la señora YEIBIS RAMOS MESTRA, como demandada dentro del asunto, no se allegó conjuntamente el nuevo poder que facultara al apoderado judicial para dirigir la demanda contra esta. Debe recordar el togado que en virtud del artículo 468 del C.G. del P., la demanda para hacer efectiva la garantía real debe dirigirse contra los propietarios del bien, por lo tanto, frente a estos mismos sujetos debe estar otorgado el mandato.

Teniendo claro lo anterior, y en virtud del inciso tercero del artículo 117 ibidem, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, envíe al correo electrónico institucional escrito que contenga el poder donde se faculte para dirigir la demanda contra todos los propietarios del bien objeto de este litigio.

El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: previa subsanación. REQUIERASE al abogado EDUARDO MISOL YEPES, para que en el término de cinco (05) días, envíe al correo electrónico institucional escrito que contenga el poder donde se faculte para dirigir la demanda contra todos los propietarios del bien objeto de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1303a98369b20651acd143f66d0c986556948d1bd73688095f089048a41dccbb**

Documento generado en 25/02/2022 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>